MEMORANDO

0310-437442025

PARA:	José Adolfo Garzón Plazas- Profesional Especializado Grupo de Recursos Físicos
DE:	Director Administrativo y del Talento Humano
ASUNTO:	Designación supervisión Contrato CVC No. 0517 de 2025
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 11 de abril de 2025

Por medio del presente me permito designarlo para ejercer la supervisión del Contrato CVC No. 0517 del 10 de abril de 2025, celebrado entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC y la firma FERRETERIA INDUSTRIAL DEL VALLE S.A.S., por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($64.057.500), incluido IVA, y con un término de duración A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se agote el presupuesto oficial, de acuerdo con la periodicidad de los mantenimientos requeridos, lo primero que ocurra, cuyo objeto es el: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA HIDRÁULICO, SANITARIO Y PLUVIAL DEL EDIFICIO PRINCIPAL, INSTALACIONES AUXILIARES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA CVC, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI".

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable enumerado en las Resoluciones 072 del 03 de febrero de 2014 y en la Resolución 0110 No 0205 del 21 de abril de 2014 y en la resolución 0100-0045 del 13 de enero de 2020. Manual de interventoría y supervisión, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Así mismo, le recuerdo que usted tiene la obligación de ingresar a los aplicativos SABS y SIGEC, el avance mensual del Contrato.

Es necesario que usted conozca, que la ley señala que todo supervisor, responderá disciplinaría, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80/93 Artículo 51 y 53).

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o Extracontractual), de acuerdo a la ley 687 de 2001, que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario interventor, la CVC deberá repetir contra éste (Ley 678/01 Artículo 30). Igualmente deberá cumplir con lo establecido en la ley 1474 de 2011(deberes y obligaciones) y en las resoluciones 0702 y 205 de 2014 y 0045 de 2020 (control técnico, administrativo y contable).

Cordialmente,

EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
Director Administrativo y del Talento Humano

Revisó: Claudia María Salazar Bermúdez - Coordinadora Grupo de Recursos Físicos
Archívese en: 0310-013-008-T6719-2025

Comprometidos con la vida